CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que en el presente proceso, se libró mandamiento de pago el 23 de marzo de 2021, en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de INVERSIONES LUSADI S.A.S., (Archivo 03 del expediente digital). A la parte ejecutada se le notificó el 3 de junio de 2021, conforme al artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, constancias aportadas y que obran en el archivo 11 y 12 del expediente digital, términos que vencieron en forma suficiente sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la ejecutada o memorial pendiente por resolver.

Agosto 31 de 2021.

Santiago Cardona
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1779
RADICADO Nº 2021-00061-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., frente a la sociedad INVERSIONES LUSADI S.A.S, se libró mandamiento de pago el 23 de marzo de 2021 (archivo 03 del expediente digital), quien fué debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago u oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a diez millones de pesos ($10.000.000.oo), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8, frente a la sociedad INVERSIONES LUSADI S.A.S., con NIT 900.901.380.501-6, como se indicó en el auto de apremio del 23 de marzo de 2021 (archivo 03 del expediente digital)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN

DERECHO la suma de diez millones de pesos ($10.000.000.oo). Por secretaría procédase con la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado **electrónico N° 39** fijado en la página web de la rama judicial el **08 de septiembre de 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d102786ed4f279f4995bf0fafa80e116da0c163c1eb49f7c462f8667973c0f9

Documento generado en 07/09/2021 10:37:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica